



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Expedientes No.: 110013343 062 2021 00071 00
Demandante: NARDA CECILIA RODRÍGUEZ SANDOVAL Y OTROS
Demandada: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

ACTA No. 2025 – 017

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS
(Artículo 181 Ley 1437 de 2011)**

En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025), siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la suscrita Jueza **MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO**, en asocio de su secretaria ad hoc Laura Liliana Ríos López, se constituye en la continuación de la audiencia pública de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, según lo dispuesto en sesión anterior, dentro del medio de control interpuesto por **NARDA CECILIA RODRÍGUEZ SANDOVAL Y OTROS** contra la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS**.

Se deja constancia que en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la presente audiencia se realiza haciendo uso de los medios tecnológicos, por medio de la plataforma Microsoft Teams.

1. Asistencia

A la presente audiencia comparecen las siguientes personas través del enlace: https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_OGNmMjdiZTAOTdjNi00YWYzLWE0OTktNmMyNDgwYTQ4OTRh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2286d534cb-3683-4f48-aa8b-17ac558f25c8%22%7d.

1.1. De la parte demandante:

Apoderado: Irving Fernando Macías Villarreal
Cédula de Ciudadanía No. 93.413.516
Tarjeta Profesional No. 216.818 del Consejo Superior de la Judicatura
Dirección electrónica: irv.mac.vil@gmail.com

Celular: 3127378511

1.2. De la parte demandada:

Apoderado: Jhon Jairo Granados Corredor (Clínica Mediláser)
Cédula de Ciudadanía No. 1.053.609.412
Tarjeta Profesional No. 309.222 del Consejo Superior de la Judicatura
Dirección electrónica: jjgranados56@hotmail.com
notificacionjudicial@medilaser.com.co
Celular: 3123308738

Apoderado: Germán Darío Téllez Sánchez (Hospital Regional de Sogamoso)
Cédula de Ciudadanía No. 7.169.676
Tarjeta Profesional No. 135.371 del Consejo Superior de la Judicatura
Dirección electrónica: gdtellezs@hotmail.com
Celular: 3123308738

Apoderada: Sandra Milena Ochoa Ochoa (Óscar Alberto Ochoa Ochoa)
Cédula de Ciudadanía No. 46.681.766
Tarjeta Profesional No. 136.718 del Consejo Superior de la Judicatura
Dirección electrónica: sandra8a8a@gmail.com
Celular: 3214525258

Apoderada: Claudia Camila Patarroyo Chávez (Optisalud)
Cédula de Ciudadanía No. 1.075.280.408
Tarjeta Profesional No. 315.293 del Consejo Superior de la Judicatura
Dirección electrónica: camilapatarroyoabogada@outlook.es
juridica@medisalud.com.co
Celular: 3007564315

1.3. De las llamadas en garantía:

Apoderada: Yadira Esperanza Zúñiga López (La Previsora)
Cédula de Ciudadanía No. 34.553.462
Tarjeta Profesional No. 66.304 del Consejo Superior de la Judicatura
Dirección electrónica: yadiraz68@gmail.com
Celular: 3105937858

Apoderado: Jhon Sebastián Amaya Ospina (Seguros del Estado)
Cédula de Ciudadanía No. 1.020.736.378
Tarjeta Profesional No. 237.338 del Consejo Superior de la Judicatura
Dirección electrónica: oamayabogados2013@hotmail.com
Celular: 3105811237

Apoderada: Angie Kathalina Carpetta Mejía (Allianz Seguros)
Cédula de Ciudadanía No. 1.023965126

Tarjeta Profesional No. 371.848 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Celular: 3197966258

Pronunciamiento del Despacho: se deja constancia de la no asistencia del apoderado de la Fiduciaria La Previsora como demandada.

Se deja constancia que el abogado Jhon Sebastián Amaya Ospina reasume el poder de la llamada en garantía de Seguros del Estado S.A.

Se reconoce personería a la abogada Angie Kathalina Carpetta Mejía como apoderada sustituta de Allianz Seguros S.A., en los términos y para los efectos del poder de sustitución obrante en el expediente digital SAMAI – índice 181.

Se deja constancia de la no asistencia de ningún agente del Ministerio Público.

2. Objeto de la audiencia

Se pone de presente a las partes, que la audiencia de pruebas que hoy nos ocupa está destinada a la práctica de los medios probatorios decretados en la audiencia inicial y que no pudieron ser practicados en sesión anterior. En este sentido, es importante recordar a las partes que esta es la oportunidad procesal de cara a ejercer su derecho de contradicción sobre el acervo probatorio.

2.1. Interrogatorios de parte

En la audiencia inicial, a solicitud de la Fiduciaria La Previsora y Optisalud, se decretó el interrogatorio de parte a Narda Cecilia Rodríguez Sandoval.

Del mismo modo, a solicitud de la Clínica Mediláser y Optisalud, se decretó el interrogatorio de parte de Óscar Alberto Ochoa Ochoa.

De otro lado, a solicitud de Seguros del Estado, se decretaron los interrogatorios de parte a Narda Cecilia Rodríguez Sandoval, Bibiana Andrea Novoa Rodríguez, Jhon Alan Novoa Rodríguez, Manuel Fernando Novoa Rodríguez, Héctor Fabián Novoa Rodríguez; así como los representantes legales de Optisalud, la Clínica Medilaser y el demandado Óscar Alberto Ochoa Ochoa.

Finalmente, a solicitud de Allianz Seguros S.A., se decretaron los interrogatorios de parte a Narda Cecilia Rodríguez Sandoval, Bibiana Andrea Novoa Rodríguez, Jhon Alan Novoa Rodríguez, Manuel Fernando Novoa Rodríguez, Héctor Fabián Novoa Rodríguez y del demandado Óscar Alberto Ochoa Ochoa.

El apoderado de Seguros del Estado desiste de los interrogatorios de parte de los demandantes.

Pronunciamiento del Despacho: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CGP, se acepta el desistimiento de los interrogatorios de parte de los señores Narda Cecilia Rodríguez Sandoval, Bibiana Andrea Novoa Rodríguez, Jhon Alan Novoa Rodríguez, Manuel Fernando Novoa Rodríguez, Héctor Fabián Novoa Rodríguez, manifestado por el apoderado de Seguros del Estado S.A. Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos, en firme.

La apoderada de Allianz Seguros S.A. desiste de los interrogatorios de parte de los demandantes y del demandado Óscar Alberto Ochoa Ochoa.

Pronunciamiento del Despacho: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CGP, se acepta el desistimiento de los interrogatorios de parte de los señores Narda Cecilia Rodríguez Sandoval, Bibiana Andrea Novoa Rodríguez, Jhon Alan Novoa Rodríguez, Manuel Fernando Novoa Rodríguez, Héctor Fabián Novoa Rodríguez y del demandado Óscar Alberto manifestado por la apoderada de Allianz Seguros S.A. Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos, en firme.

En este estado de la diligencia comparece el apoderado de la Fiduciaria la Previsora:

Apoderado: David Emilio Cubillos Morales (Fiduciaria La Previsora)
Cédula de Ciudadanía No. 80.050.499
Tarjeta Profesional No. 190.655 del Consejo Superior de la Judicatura
Dirección electrónica: [t_dcubillos@fiduprevisora.com.co](mailto:dcubillos@fiduprevisora.com.co)
Celular: 3102563643

Se deja constancia de que no es posible verificar la identidad del apoderado comoquiera que no tiene imagen.

Interrogatorio de parte Narda Cecilia Rodríguez Sandoval

Se deja constancia que la citada exhibió su cédula de ciudadanía número 24.230.342. Se le tomó el juramento de rigor acorde con lo estipulado en los artículos 203 y 220 del Código General del Proceso, haciéndole saber las advertencias de la ley.

El Despacho toma el juramento de rigor bajo la siguiente formula: "A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, ¿jura usted decir toda la verdad en la declaración que va a rendir?". La interrogada responde "SÍ JURO"

A sus generales de ley, respondió: edad: 61 años, profesión u oficio: docente, domicilio: Monterrey, estado civil: separada.

La apoderada de Optisalud procede a interrogar.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la Fiduciaria La Previsora presente problemas de conexión, se continuará con otro interrogatorio de parte y cuando el abogado David Emilio Cubillos Morales logre conectarse se continuará con el de la señora Narda Cecilia.

Interrogatorio de parte Óscar Alberto Ochoa Ochoa

Se deja constancia que el citado exhibió su cédula de ciudadanía número 74.359.811. Se le tomó el juramento de rigor acorde con lo estipulado en los artículos 203 y 220 del Código General del Proceso, haciéndole saber las advertencias de la ley.

El Despacho toma el juramento de rigor bajo la siguiente formula: "A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, ¿jura usted decir toda la verdad en la declaración que va a rendir?". El interrogado responde "SÍ JURO"

A sus generales de ley, respondió: edad: 47 años, de profesión u oficio: médico especialista en cirugía, domicilio: Tunja, estado civil: casado.

Los apoderados de la Clínica Mediláser, Optisalud y Seguros del Estado proceden a interrogar.

Interrogatorio de parte representante legal de Optisalud

El apoderado de Seguros del Estado S.A. desiste del interrogatorio de parte del representante legal de Optisalud.

Pronunciamento del Despacho: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CGP, se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte del representante legal de Optisalud. Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos, en firme.

2.2. Dictámenes periciales

En audiencia inicial se ordenó:

- i) Por solicitud de la parte demandante, oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que determinara el porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la señora Narda Cecilia Rodríguez Sandoval.
- ii) Por solicitud de la parte demandada Hospital Regional de Sogamoso, oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para que diera respuesta a unos interrogantes relacionados con la atención médica.

Mediante memorial radicado el 28 de octubre de 2024, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Casanare aportó el dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional número 28202400257 (SAMAI – índice 157).

Pronunciamiento del Despacho: Ahora bien, teniendo en cuenta la autoridad que rindió la referida pericia, el Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 219 del CPACA, en el sentido de prescindir de su contradicción. Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos, en firme.

En cuanto al dictamen pericial solicitado por el demandado Hospital Regional de Sogamoso al Instituto Nacional de Medicina Legal, se tiene que a la fecha no ha sido aportado, sumado a que la interesada no acreditó ninguna gestión para obtenerlo.

Pronunciamiento del Despacho: En consecuencia, y dando aplicación a las consecuencias señaladas en la audiencia inicial, el Despacho declara agotado el medio de prueba. Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos, en firme.

De otro lado, en audiencia inicial se aceptó el dictamen allegado por la demandada Clínica Mediláser (SAMAI – índice 106 – archivo 50), a quien se le impuso la carga de garantizar la comparecencia del perito a la presente diligencia.

En este estado de la diligencia se requiere al perito Luis Eduardo Sanabria Rivera, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.650.054, para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 219 del CPACA, proceda a expresar las razones y conclusiones del dictamen elaborado.

El Despacho procedió a preguntar.

Se otorga el uso de la palabra al apoderado de la demandada Clínica Mediláser.

Se otorga el uso de la palabra a los demás apoderados.

Interrogatorio de parte representante legal de Clínica Mediláser – Edgar Vargas Granados

Se deja constancia que el citado exhibió su cédula de ciudadanía número 9.397.293. Se le tomó el juramento de rigor acorde con lo estipulado en los artículos 203 y 220 del Código General del Proceso, haciéndole saber las advertencias de la ley.

El Despacho toma el juramento de rigor bajo la siguiente formula: "A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, ¿jura usted decir toda la verdad en la declaración que va a rendir?". El interrogado responde "SÍ JURO"

A sus generales de ley, respondió: edad: 52 años, de profesión u oficio: médico, domicilio: Tunja, estado civil: unión libre.

El apoderado de Seguros del Estado S.A. procede a interrogar.

Pronunciamiento del Despacho: teniendo en cuenta la imposibilidad que tuvo el apoderado de la Fiduciaria La Previsora para conectarse a esta audiencia, se prescinde del interrogatorio de parte de la señora Narda Cecilia Rodríguez Sandoval solicitado por esa demandada. Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos, en firme.

Comoquiera que no hay más pruebas por practicar, de conformidad con el artículo 181 del CPACA este Despacho ordena correr traslado para alegar de conclusión por el término de 10 días, los cuales empiezan a correr a partir del día de mañana. Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos, en firme.

3. Saneamiento

En este punto, se declaran concluidos los aspectos a tratar en audiencia de pruebas según lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, precisando que se han notificado todas las decisiones y no se observan irregularidades o medidas de saneamiento que tomar. Sin embargo, se pregunta a los apoderados si observaron alguna irregularidad que sanear, a lo que manifestaron que no advierten ninguna.

Se deja constancia de que la presente audiencia ha sido grabada en su totalidad, por lo que el respectivo registro se anexa a este documento. No siendo otro el objeto de la diligencia, siendo las 5:09 p.m. se da por terminada.

MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO
Jueza

IRVING FERNANDO MACIAS VILLARREAL
Apoderado parte demandante

DAVID EMILIO CUBILLOS MORALES
Apoderado Fiduciaria La Previsora

JHON JAIRO GRANADOS CORREDOR
Apoderado Clínica Mediláser

GERMÁN DARÍO TÉLLEZ SÁNCHEZ
Apoderado Hospital Regional de Sogamoso

SANDRA MILENA OCHOA OCHOA
Apoderada Óscar Alberto Ochoa Ochoa

Expedientes No. 110013343 062 **2021 00071** 00
Demandante: Narda Cecilia Rodríguez Sandoval y otros
Demandada: Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de vocera y administradora del FOMAG y otros
Medio de Control: Reparación Directa

CLAUDIA CAMILA PATARROYO CHÁVEZ
Apoderada Optisalud

YADIRA ESPERANZA ZÚÑIGA LÓPEZ
Apoderada La Previsora

JHON SEBASTIÁN AMAYA OSPINA
Apoderado Seguros del Estado

ANGIE KATHALINA CARPETTA MEJÍA
Apoderada Allianz Seguros

LAURA LILIANA RÍOS LÓPEZ
Secretaria Ad-hoc

Firmado Por:

Maria Del Transito Higuera Guio
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
62
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8570c2c7718ab699ecf1794a1e95204e0d0d1007c4e28cffc7769c728392263**
Documento generado en 31/01/2025 10:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>